

*Clasificación de los Seguros Generales*  
*Definición de Ramos de Seguros*

**1.- Incendio**

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daño o pérdida de los bienes asegurados, a causa de incendio.

**2.- Pérdida de Beneficios por Incendio**

Comprende todas aquellas coberturas de seguros que protegen contra la pérdida de beneficios económicos a causa de incendios de los bienes asegurados u otros riesgos adicionales de incendio, excepto sismo o incendio a consecuencia de sismo.

**3.- Terremoto**

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daño o pérdida a los bienes asegurados, causadas por sismo o incendio a consecuencia de sismo.

**4.- Pérdida de Beneficios por Terremoto**

Comprende todas aquellas coberturas de seguros que protegen contra la pérdida de beneficios económicos en caso de daño o pérdida a los bienes asegurados, causadas por sismo o incendio a consecuencia de sismo.

**5.- Riesgos de la Naturaleza**

Comprende aquellas coberturas de seguro que garantizan una indemnización por daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de riesgos de la naturaleza, excepto sismo; y que constituyan adicionales a la cobertura de incendio.

Se excluyen de este ramo las coberturas señaladas en el ramo 3.

**6.- Terrorismo**

Incluye todas aquellas coberturas que otorguen una indemnización al asegurado, por daño o pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de huelga, desorden popular, actos terroristas y otros similares.

**7.- Otros Riesgos Adicionales a Incendio**

Deberán incluirse todas aquellas coberturas de seguro, no señaladas anteriormente, que garantizan al asegurado una indemnización, en caso de daños o pérdidas de los bienes asegurados, a causa de los riesgos señalados en cada caso, y que constituyan adicionales a la cobertura de incendio.

**8.- Robo**

Corresponde a todas aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daño o pérdida de los bienes asegurados, derivados de la sustracción ilegítima o de su tentativa por parte de terceros.

**9.- Daños Físicos Vehículos Motorizados G 1**

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daños o pérdidas causados a los vehículos motorizados de uso particular, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

Incluye todo vehículo (autos, camionetas, furgones, s. wagons, jeeps, buses, camiones, etc.), cuyo uso es particular, inclusive aquellos vehículos cuyo asegurado es una empresa.

**10.- Daños Físicos Vehículos Motorizados G2**

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguro que indemnizan al asegurado por daños o pérdidas causados a los vehículos motorizados de transporte y de uso comercial, excluido el riesgo de responsabilidad civil. Se entiende por aquéllos a todo vehículo (autos, camionetas, furgones, s. wagons, jeeps, buses, camiones, etc.), de transporte de personas o de bienes y cuyo uso es comercial, como taxis y vehículos de turismo.

**11.- Casco Marítimo**

Corresponde a las coberturas de seguros que garantizan una indemnización al asegurado en caso de pérdida o daños a la nave, embarcación o artefacto flotante asegurado, por cualquier riesgo marítimo, fluvial o lacustre, distinto del de transporte; Incluyendo la cobertura de responsabilidad civil.

**12.- Casco Aéreo**

Corresponde a las coberturas de seguros que garantizan una indemnización al asegurado en caso de pérdida o daños a la aeronave asegurada, por cualquier riesgo distinto del de transporte; incluyendo la cobertura de responsabilidad civil.

**13.- Transporte Terrestre**

Comprende aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daños o pérdidas que afecten a la carga o mercadería transportada por vía terrestre, dentro y fuera del país, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

**14.- Transporte Marítimo**

Comprende todos aquellos seguros que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daños o pérdidas que afecten a la carga o mercadería transportada por vía marítima, fluvial o lacustre, dentro y fuera del país, excluido el riesgo de responsabilidad civil.

**15.- Transporte Aéreo**

Comprende aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización en caso de daños o pérdidas que afecten a la carga o mercadería transportada por vía aérea, dentro y fuera del país, excluyéndose el riesgo de responsabilidad civil.

**16.- Equipo Contratista**

Deberán incluirse todas aquellas coberturas de seguro que garantizan una indemnización por pérdida o daños a los equipos de contratista, incluyéndose el agrícola, y la responsabilidad civil consecuencia<sup>1</sup> relativa a esta cobertura.

**17.- Todo Riesgo Construcción y Montaje**

Corresponde incluir aquellas coberturas de seguros que garantizan al asegurado una indemnización por los riesgos derivados de trabajos de construcción e ingeniería civil, y la responsabilidad civil consecuencial a dicha cobertura.

**18.- Avería de Maquinaria**

Se incluyen aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, por daños o pérdidas a las maquinarias o instalaciones aseguradas.

**19.- Equipos Electrónicos**

Se incluyen aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, por daños o pérdidas a los equipos electrónicos destinados al procesamiento de datos o de información, o las instalaciones aseguradas.

**20.- Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados**

Incluye aquellas coberturas de seguro que garantizan la responsabilidad que le puede caber al propietario o conductor de un vehículo, por daños causados a terceros.

**21.- Responsabilidad Civil**

Corresponde a aquellas coberturas de seguro, en que el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado del perjuicio patrimonial derivado de su obligación de reparar los daños y perjuicios causados a terceros, por hechos de los que sea civilmente responsable.

Sin embargo, no deberá incluirse la responsabilidad civil consecuencial de aquellos ramos en que expresamente se señala que dicha responsabilidad civil forma parte de ellos.

**22.- Multi riesgos**

Deberán incluirse sólo aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización por daños o pérdidas a causa de diversos riesgos, y respecto de las cuales no sea posible subdividir la prima en los ramos cubiertos, se trate de seguros personales o de empresa.

**23.- Accidentes Personales**

Corresponde incluir todos aquellos seguros que garantizan una indemnización u otros beneficios, en caso de accidentes que motiven la muerte o incapacidad, como asimismo aquellas coberturas complementarias a éstos, con excepción del "S.O.A.P." que trata el número siguiente.

Comprende la cobertura de "Asiento de Pasajeros", independientemente del medio de transporte de que se trate.

**24.- S.O.A.P.**

Incluye las coberturas relacionadas con el seguro establecido mediante la Ley N° 18.490 (S.O.A.P.).

**25.- Garantía**

Corresponde incluir aquellas coberturas, en que el asegurador se obliga para con el asegurado a indemnizarle por los daños patrimoniales que un tercero le causare con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**26.- Fidelidad**

Corresponde a aquellos seguros que garantizan al asegurado una indemnización por las pérdidas ocurridas a consecuencia de actos incorrectos o dolosos cometidos por uno o más empleados en el desempeño de sus cargos, o por los daños causados directamente por aquéllos o que fueren de su responsabilidad.

También deberá incluirse en este ramo aquellas coberturas en que el asegurador garantiza al asegurado la permanencia del afianzado en la escuela, institución o empresa.

**27.- Seguro de Crédito por Ventas a Plazo**

Corresponde a aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización, ante el riesgo de no pago del crédito otorgado, por ventas realizadas a compradores nacionales.

**28.- Seguro de Crédito a la Exportación**

Incluye aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización ante el riesgo de no pago del crédito otorgado a una persona, natural o jurídica, por una operación de exportación.

**29.- Otros Seguros de Crédito**

Comprende aquellas coberturas de seguro de crédito no señalada en los ramos anteriores.

**30.- Seguro Agrícola**

Corresponde a aquellas coberturas de seguro que garantizan al asegurado una indemnización ante el riesgo de pérdidas o daños causados por eventos climáticos a producciones agrícolas.

**31.- Seguro Salud**

Corresponde incluir en este ramo las pólizas de seguros que cubran los riesgos de enfermedades de cualquier tipo, incluidas las oncológicas y tratamientos dentales.

**32.- Otros**

Se debe incluir cualquier otra cobertura de seguro no señalada anteriormente.